

CONTRATO DE HOSPEDAJE  
PROMOTORA LANI S.A.S  
HOTEL NIETO MOMPOX  
RNT. 172336  
NIT 901708161

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: A través del presente contrato PROMOTORA LANI S.A.S, actuando como propietaria del establecimiento de comercio denominado HOTEL NIETO MOMPOX, en adelante EL HOTEL le prestará alojamiento al HUESPED, a cambio de un precio, por el número de días, habitaciones y servicios indicados en la Tarjeta de Registro Hotelero, documento que se entiende incorporado a este contrato y hace parte integral del mismo. En ningún caso el término de duración de este contrato podrá ser superior a treinta (30) días consecutivos; la Tarjeta de Registro Alojamiento es prueba del contrato de hospedaje. Parágrafo: La habitación contratada será la que se indique en la Tarjeta de Registro Hotelero; no obstante, el HOTEL sin previo aviso podrá efectuar un cambio de habitación, por otra habitación de iguales o mejores condiciones y el huésped así desde ahora lo acepta, como consecuencia de daños o afectaciones en la habitación o su entorno, que impidan el debido disfrute de esta, o ante eventos de caso fortuito o fuerza mayor. CLÁUSULA SEGUNDA. – HORA DE INGRESO Y SALIDA (CHECK IN/CHECK OUT): La hora de ingreso o “check in” del contrato de hospedaje es a partir de la una de la tarde (1:PM) hora Colombia del día de llegada y, la hora de salida o “checkout” es a las once de la mañana (11:00 AM) hora Colombia del día de salida; el periodo de tiempo comprendido entre una y otra hora corresponde al “día hotelero” (comúnmente denominado noche de hotel). El ingreso anticipado o la salida con posterioridad a la hora aquí indicada estará sujeta a disponibilidad y cupo, y el HUESPED deberá pagar el valor definido en este Contrato, aún si decide utilizar solo parte del día hotelero. El alojamiento se prestará con independencia del tiempo que efectivamente permanezca el HUESPED en la habitación, y en la forma y términos que más adelante en este Contrato se define; en este sentido, el uso parcial del servicio hotelero por parte del HUESPED, causará el pago de la tarifa plena. CLÁUSULA TERCERA. – REGISTRO ANTICIPADO (EARLY CHECK-IN), SALIDA TARDE (LATE CHECK-OUT) Y NO PRESENTACIÓN (NO SHOW): El HOTEL se reserva el derecho a cobrar a los huéspedes que deseen ingresar a la habitación, antes de la hora definida de CHECK-IN, hasta el 50% de la tarifa contratada más IVA, sujeto a cupo y disponibilidad, previa solicitud del HUESPED comunicada al HOTEL con antelación razonable. El HOTEL podrá cobrar al HUESPED, hasta el 50% de la tarifa contratada más IVA, sujeto a cupo y disponibilidad, previa solicitud del HUESPED comunicada al HOTEL con antelación razonable, cuando requiera salir después de la hora definida como CHECK-OUT, y hasta el 100% del valor de la primera noche para salidas después de las tres de la tarde (3:00 PM) hora Colombia. Todo lo anterior, sujeto a disponibilidad y cupo. En el caso de salida anticipada a la fecha confirmada en la reserva, se realizará un cargo correspondiente al 20% del total de las noches de alojamiento reservadas, a la tarifa contratada, más impuestos. Sí el incumplimiento proviene del HUESPED por no presentarse o no utilizar los servicios pactados (NO SHOW), el HOTEL cobrará el 20% de la totalidad de la reserva, los cuales podrá descontar directamente de las sumas recibidas por concepto de anticipo o reserva; lo anterior de conformidad con lo normado por el artículo 65 de la Ley 300 de 1996. Parágrafo: La prestación de los servicios objeto del contrato y de aquellos complementarios que ofrezca el HOTEL, estará sujeta a disponibilidad y a los horarios, turnos o existencias físicas de los insumos, bienes, facilidades o espacios dispuestos para ello. CLÁUSULA CUARTA. – PRECIO: El precio del presente contrato corresponde al canon por día hotelero (comúnmente denominado “noche de hotel”) que el HUESPED se obliga a pagar y del cual ya ha sido notificado previamente, sea por correo electrónico, WhatsApp o de manera verbal para reservas registradas directamente desde la recepción del HOTEL, y que asciende a la suma que se indica en la Tarjeta de Registro Hotelero y corresponde a la reserva efectuada; toda esta información se detallará en la factura correspondiente, salvo que la reserva se haya realizado y pagado a través de una agencia de viajes, en cuyo caso la tarifa será la que se haya acordado directamente con la agencia. Parágrafo: El HUESPED deberá haber pagado la totalidad de los saldos o el valor total de su reserva a más tardar al momento de realizar el CHECK IN en el HOTEL; así como también se obliga a pagar todos los cargos por concepto de alimentos, bebidas, lavandería y en general por todos aquellos que se generen durante su estadía y que decida cargar a su cuenta. El HUESPED declara que ha sido informado de las tarifas, cánones y en general precios de las habitaciones por noche, en la moneda “Peso” oficial de circulación en la República de Colombia. El incumplimiento del pago acordado generará a cargo del HUESPED intereses por mora a la tasa máxima permitida por el gobierno nacional de Colombia. CLÁUSULA QUINTA. - CUSTODIA DE DINERO Y OBJETOS DE VALOR. De conformidad con el artículo 1195 del Código de Comercio Colombiano, los HUESPEDES podrán entregar bajo recibo al HOTEL dinero y objetos de valor para su custodia. Para tal efecto, la entrega deberá hacerse ante el funcionario designado por el HOTEL y necesariamente deberá levantarse un acta donde se relacione el dinero o los objetos entregados. La responsabilidad del HOTEL será la del depositario, en los términos del artículo 1196 del Código de Comercio Colombiano. Los objetos de valor como joyas, cámaras, dinero, computadores, celulares, equipos o utensilios que se ingresen y permanezcan en la habitación o áreas del HOTEL, y que no hubiesen sido entregadas mediante acta para su depósito al HOTEL, estarán bajo el único riesgo del HUESPED ya que en este caso el HOTEL no asume responsabilidad alguna en caso de hurto, pérdida o deterioro. CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES: a. A CARGO DEL HOTEL: 1. Prestar el servicio objeto de contrato. 2.- Atender, recibir, tramitar y responder las sugerencias, quejas o reclamos presentados por el huésped. 3.- Custodiar el dinero y los objetos de valor que el huésped le haya entregado bajo ACTA para su custodia, en los términos del artículo 1195 del Código de Comercio Colombiano. 4.- Las demás establecidas a su cargo en la Ley. b. A CARGO DEL HUESPED: 1.- Identificarse plenamente al registrarse en el HOTEL con documento de identidad idóneo, presentando su cédula de ciudadanía en caso de ser colombiano o su pasaporte o documento aplicable tratándose de extranjeros.

Para menores de edad, deberá presentarse documento de identificación válido. 2.- Pagar el valor del hospedaje más los impuestos y seguros correspondientes. 3.- Pagar el valor de todos los consumos y cargos que haya hecho EL HUESPED y sus acompañantes cargados a su cuenta. 4.- Observar una conducta decorosa y vestir de manera apropiada. 5.- Responder hasta la culpa leve por sus actos y el de sus acompañantes o invitados. 6.- Registrar en la recepción del hotel a todos los acompañantes o invitados del HUESPED que se dirijan a su habitación y pagar el canon o valor correspondiente por cada uno de ellos. 7.- Respetar el número de personas por habitación permitido por el HOTEL. 8.- EL HUESPED reconoce que la práctica de deportes, ejercicios físicos, conducción de naves o vehículos, utilización de instrumentos o herramientas y en general toda actividad que signifique un riesgo o que pueda considerarse como actividad peligrosa, será decisión suya, bajo su exclusiva responsabilidad e implica que el HUESPED cuente con las habilidades y el conocimiento que le permite asumir dichos riesgos, exonerando al HOTEL y a sus funcionarios o empleados de cualquier responsabilidad en caso de que sufra cualquier daño o lesión. 9.- Utilizar los muebles, enseres, equipos y en general las facilidades tanto de la habitación como del HOTEL, de manera adecuada conservándolas en el estado en que se encuentren y por tanto responderá por cualquier daño o pérdida de los elementos y bienes del HOTEL, hasta por la culpa leve: el HUESPED deberá pagar el precio correspondiente a su reparación o reposición, según el caso. 10.- Respetar la autoridad del Gerente del HOTEL. 11.- Permitir el derecho de inspección y/o vigilancia a la habitación por parte de la gerencia del HOTEL; este derecho se ejercerá de manera razonable e incluye la facultad de penetrar o registrar la habitación cuando a juicio del Gerente del HOTEL sea preciso para contener un peligro inminente, evitar la propagación de un daño o auxiliar a un ser vivo. 12.- Permitir a los empleados y funcionarios del HOTEL el acceso para labores de rutina y limpieza de la habitación. 13. Si desea extender o prorrogar los servicios pactados deberá comunicarlo al HOTEL con anticipación razonable, y esta solicitud se encuentra sujeta a disponibilidad y cupo. CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato de hospedaje terminará de manera definitiva y sin necesidad de intervención judicial o administrativa, en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones a cargo de las partes y puntualmente por el incumplimiento del pago del precio o canon a cargo del HUESPED o por incumplimiento del pago de los alimentos y bebidas o demás servicios complementarios que el HUESPED hubiera cargado a la habitación o a su cuenta personal. 3.- En los eventos en que, a juicio exclusivo del HOTEL, el comportamiento o la indumentaria del HUESPED atente contra la tranquilidad y/o salubridad de los demás huéspedes o de los visitantes del HOTEL. 4.- Por fumar en la habitación o en cualquier otro espacio libre de humo del HOTEL, cuando se afecten otros huéspedes, visitantes o usuarios y sin perjuicio del pago que deberá hacer en los términos que se establecen más adelante. Parágrafo: La terminación del contrato no exonera ni libera al HUESPED del pago de los saldos pendientes. Parágrafo: La terminación del presente Contrato, en los eventos previamente descritos, permitirá al HOTEL: 1.- Disponer libre y totalmente de la habitación. 2.- Ingresar a la habitación, elaborar y suscribir un inventario de los efectos y equipaje del HUESPED y retirarlos de la habitación para dejarlos en depósito seguro y adecuado, sin responsabilidad del HOTEL y por cuenta y riesgo del HUESPED. 3.- Si el HUESPED no pagará la cuenta o parte de ella, el HOTEL podrá retener o disponer y vender el equipaje y objetos del HUESPED en los términos del artículo 1199 del Código de Comercio Colombiano, para cubrir con su producto las obligaciones pendientes; el excedente, si lo hubiere, será puesto a disposición del HUESPED. En caso de déficit, el HOTEL podrá iniciar las acciones correspondientes para conseguir el pago total de la suma adeudada. CLÁUSULA OCTAVA. – CLÁUSULA ESPECIAL REFERIDA A LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD ILÍCITA CON MENORES DE EDAD EN EL HOTEL, Y LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD: EL HOTEL rechaza y no permite ningún tipo de explotación sexual ni cualquier forma de abuso sexual o trata de personas. El HOTEL rechaza y no permite el turismo sexual ni permite la explotación ni el abuso sexual de niñas, niños o adolescentes. El HUESPED no podrá ingresar al HOTEL menores de dieciocho (18) años de edad con fines ilícitos, o con el ánimo de ser utilizados, explotados o empleados como turismo sexual y quien lo haga será denunciado por el HOTEL, e incurrirá en penas de prisión que oscilan entre 5 a 25 años y multas de 50 a 100 SMLMV, y en todo caso sujeta a la normativa vigente colombiana. Puede consultar más detalles de esta advertencia en la Ley 679 de 2001, las normas que modifican y complementan, Código Nacional de Policía, Código Penal Colombiano y las Políticas Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA publicadas en nuestra página web y que encontrará impresas en nuestra cartelera informativa. CLÁUSULA NOVENA. - Naturaleza jurídica del contrato. De conformidad con el artículo 79 de la Ley 300 de 1.996, modificado por el artículo 21 de la Ley 2068 de 2020, el contrato de hospedaje es un contrato de arrendamiento, de carácter comercial y de adhesión. CLÁUSULA DÉCIMA. - EL HUESPED acepta expresamente que la suma líquida de dinero que conste en la factura electrónica de venta que se emita por los servicios contratados y prestados a partir del presente contrato, prestará mérito ejecutivo y podrá ser exigida en los términos definidos por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso de Colombia. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Siendo consecuentes con el cuidado del medio ambiente y la salud, todas las habitaciones y en general todas las áreas del HOTEL NIETO MOMPOX son libres de humo. Fumar en la habitación o en cualquier otro espacio del hotel constituye un incumplimiento grave del contrato de hospedaje que da lugar a su terminación y podrá ser retirado del HOTEL si ha afectado a otros huéspedes, visitantes o usuarios. Si el HUESPED fuma en la habitación, por cada día que lo haga deberá pagar (i) el costo en el que debe incurrir el HOTEL para desodorizar y limpiar la habitación, que se determina en una suma equivalente a USD 100, liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago; adicionalmente pagará el valor equivalente a dos (2) noches de hospedaje, a la tarifa correspondiente a su alojamiento, en atención que es el tiempo mínimo que demanda el proceso de limpieza y desodorización estandarizado, necesario para eliminar el olor a humo de las diferentes zonas de la

habitación. Si fuma en cualquier área del hotel distinta de la habitación, deberá pagar el costo en que debe incurrir el HOTEL para desodorizar y limpiar el área en la que haya fumado, que ha sido determinado en USD 100, liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INFORMACIÓN IMPORTANTE: El HOTEL promueve el cumplimiento de la resolución 572 de 2005 y demás normas de conservación de Flora y Fauna, así como la conservación del patrimonio cultural y de los bienes de interés cultural y contribuye y promueve el cumplimiento de la ley 397 de 1997 y demás normas aplicables. El HOTEL rechaza cualquier forma de discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de género, raza, color, origen nacional o étnico, religión, opinión política o por cualquier otro motivo o condición que tenga como propósito o que produzca como efecto deteriorar, restringir o limitar el goce completo de los derechos y libertades fundamentales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - El HOTEL no acepta que el HUESPED atienda visitas en las habitaciones; toda visita deberá ser previamente reportada y registrada en la recepción del hotel, y ser atendida en las áreas sociales del HOTEL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AVISO DE PRIVACIDAD Y AUTORIZACIÓN USO DE DATOS E INFORMACIÓN. Al suscribir el presente contrato el HUÉSPED autoriza expresamente a PROMOTORA LANI S.A.S identificada con el NIT 901708161, y Registro Nacional de Turismo No. 172336, para recolectar y utilizar la información y los datos personales suministrados por el HUÉSPED en la Tarjeta de Registro Hotelero tales como nombre, dirección, identificación, nacionalidad, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, número de teléfono fijo y móvil o celular, preferencias e intereses personales, trabajo o actividad, de conformidad con las políticas de tratamiento seguro de la información establecidas por el propio HOTEL y por las leyes vigentes con el propósito de realizar actividades de fidelización y contactar al titular de la información para enviarle encuestas de servicios luego de cada estadía que permitan la calificación del servicio prestado, y comunicarle las invitaciones, ofertas, promociones, portafolio de servicios o información general que este dirigida a que siga haciendo uso del HOTEL y a ofrecerle los servicios correspondientes. El HUÉSPED autoriza que la información suministrada sea empleada exclusivamente para los propósitos descritos previamente. La información recibida a través de la Tarjeta de Registro Hotelero será además utilizada para alimentar el Sistema de Información de Alojamiento Turístico implementado por el Gobierno Nacional de Colombia, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Resolución No.0700 del 15 de julio de 2021. El HUÉSPED, en su condición de titular de los datos personales, gozará de todos los derechos de ley, de los expresamente descritos en el artículo 8º de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, adicionen o sustituyan; en particular tendrá derecho en todo momento a conocer, acceder, actualizar y rectificar sus datos personales, revocar la autorización concedida o solicitar la supresión de información cuando ello sea procedente. Las políticas de tratamiento de la información podrán consultarse mediante el vínculo: <https://forms.gle/9vjNur8QL875j5pD7> También lo podrá consultar en la recepción del HOTEL, donde reposa una copia física de estas. El HOTEL, como responsable del tratamiento puede ser contactado para todo lo pertinente al teléfono (+57) 3147334992 o a la dirección de correo electrónico nietomompoxhotel@gmail.com ACEPTACIÓN A CARGO DEL HUESPED: He leído, entendido y aceptado el contenido del presente contrato y en señal de ello suscribiré la Tarjeta de Registro Hotelero.